



Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2010 00200 00
Proceso: Divisorio**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre EDGAR AUGUSTO MORENO AGUDELO¹, mediante escrito del 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d3f980b20dfbe86a30ba2ef52b585e7a1b60715d682297fc1da09dcdf614f6**
Documento generado en 13/12/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 383, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00099 00
Proceso: Insolvencia

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone lo siguiente:

1.- TENGASE por agregado al presente trámite de reorganización el proceso ejecutivo identificado con el radicado 503134089003-20230002800¹, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JORGE GAITAN GONZALEZ, el cual deberá de ser tenido en cuenta por el promotor de la causa y considerar el crédito allí perseguido.

2.- INCORPORAR y poner en conocimiento la respuesta enviado mediante correo electronico el 12 de julio de los corrientes de la Tesorera General de la Alcaldia del Municipio de Granada con radicacion 730.4009².

3.- Se debe indicar por parte del deudor- promotor bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo las direcciones electronicas de los acreedores, asi mismo debe allegar la constancia de envio y recibido junto con los documentos que fueron enviados a efectos de notificar a los acreedores del inicio de este tramite.

4.- INCORPORAR y poner en conocimiento la respuesta enviado mediante correo electronico el 01 de agosto de los corrientes de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con oficio No. 122272555 2959³.

5.- INCORPORAR y poner en conocimiento el escrito presentado por el apoderado de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantias, donde requiere a JORGE GAITAN GONZALEZ acredite el pago del titulo y detalle de deuda⁴.

6.- INCORPORAR y poner en conocimiento el escrito presentado por el apoderado de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantias PORVENIR S.A.S., donde requiere a JORGE GAITAN GONZALEZ acredite el pago del titulo y detalle de deuda⁵.

7.- INCORPORAR y poner en conocimiento el escrito presentado por el apoderado de Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantias

¹ Expediente remitido, Rad. No. 2023 00028 dos cuadernos.

² Folios 143 al 156 Cuaderno Principal.

³ Folios 226 al 227 Cuaderno Principal.

⁴ Folios 236 a 271 cuaderno principal

⁵ Folios 272 a 285 cuaderno principal

PROTECCION S.A.S., donde requiere a JORGE GAITAN GONZALEZ acredite el pago del titulo y detalle de deuda⁶.

8. TENGASE en cuenta las obligaciones adquirida dentro de este asunto por parte del señor JORGE GAITAN GONZALEZ con DAVIVIENDA S.A. allegadas dentro de este asunto obrante afolios 295 a 322 C.1. De otro lado, debera allegar el respectivo poder el abogado que funje como apoderado judicial de dicha sociedad financiera.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769e5f2256f0a5eb6802ecd19bdc4e414abdbb4b7ee586c11859b772ef8c9eae**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Folios 286 a 294 cuaderno principal



Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00185 00
Proceso: Pertenencia

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la información allegada por la parte actora el 12 de octubre de 2023¹, a través de la cual se remitió copia de las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la litis.

Ahora bien, habiéndose emplazado en legal forma a la señora **BLANCA LEIDY HERNANDEZ DE TORO** y a **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS** crean tener algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis², sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem al abogado ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de los aquí emplazados.

Ofíciasele al designado en la dirección de correo electrónico elkindavidmantillamoncada21@gmail.com así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

Incorporar y poner en conocimiento a las partes memorial allegado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-³ e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-⁴.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

¹ Folios 52 a 55, Cuaderno No. 1.

² Folios 62 a 64, Cuaderno No. 1.

³ Folios 74 a 76 Cuaderno No. 1.

⁴ Folios 77 a 79 Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ff8f00866344dcfd67bf67a8f773b2fd1d916aab2059ad89b464c7ebff73**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2023 00215 00
Proceso: Resolución de Contrato**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-2256; razón por la cual el Despacho ordena estese a lo resuelto en inciso final del auto del 21 de noviembre del 2023 esto es *“Previo a decretarse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria relacionado, el Juzgado requiere a la parte actora para que preste caución equivalente al 20% del total de las pretensiones estimadas en la demanda.”*

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fdb203223615e842ca524a6fe146434d8b5e8642bc009ad2115bff2d78333**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

Radicación: 503133103001 2004 00068 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud presentada por la demandada MIRIAM YACKELINE RODRIGUEZ RAMÍREZ, donde solicita la terminación y levantamiento de las medidas cautelares del presente proceso, se le hace la saber a la demandada que mediante auto del 27 de junio del 2014 se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y se dispuso levantar las medidas decretadas en el presente asunto; por lo anteriormente mencionado se dispone que por Secretaria libre los oficios que correspondan, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0c29b5cd531db52429f680c08d8c341421489a88fb567c63e16ba88ac18a1b**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2015 00112 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las 9:30 a.m del día 21 del mes de febrero del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-33085**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

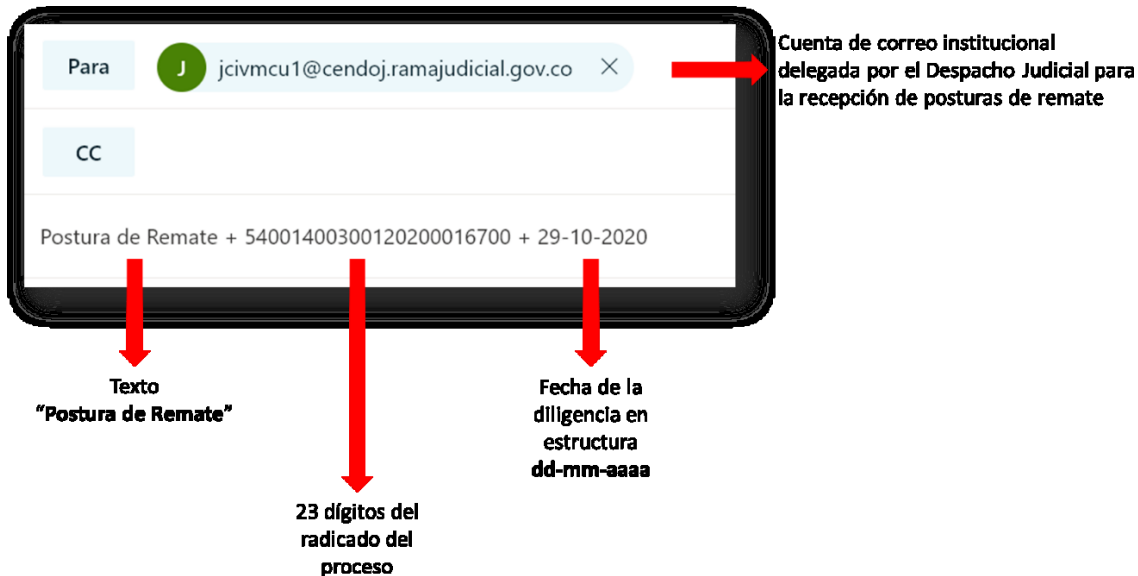
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zig0NGUxYzAtZTBiOS00ZTk0LWE2M2EtNjkzMWM5ZDU3MjIz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352639890bfb767a78209453720198c8ec63debfa2d40fbc5ebbfeb09a76cff**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00161 00
Proceso: Reivindicatorio

En atención a la solicitud presentada por el perito evaluador HARVEY ORTIZ PIÑEROS, donde solicita que se le tasen los honorarios definitivos este despacho procede a fijar los mismos en la suma de de \$2.000.000, los cuales estarán a cargo de ambas partes, por ser una prueba solicitada por los mismos.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada mediante oficio N° 130.23.453 del 6 de diciembre de 2023, por el Secretario de planeación e infraestructura del municipio de Puerto Rico (Meta)

Se dispone requerir por segunda vez a la UNIDAD ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que procedan a brindar la correspondiente información requerida por parte de este despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2023. Por Secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5b8d9e2c1d758cb1f70da484379840dea21791b83b81dccc7a2dd31ddcef61**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00025 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura dispone señalar la hora de las 10:45 a.m. del día 20 del mes de febrero del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-65196**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

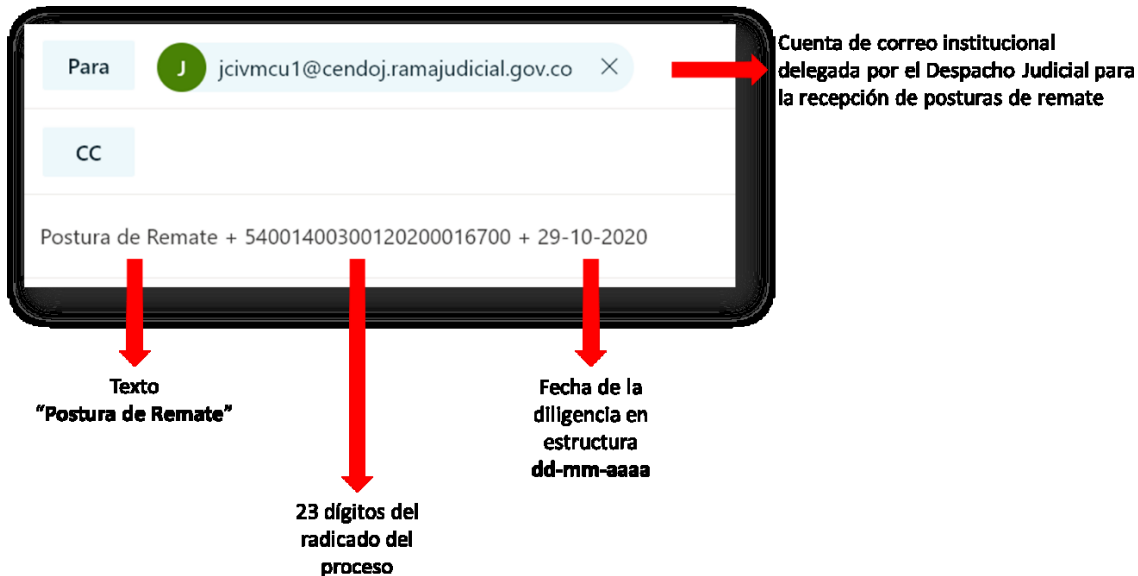
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODgyYWZhYTctYWFjYy00NmRiLWE4NmQtY2FjYWZjZWZWMzODY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c6a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

Notifíquese,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0e17c17c8bffbcef8b564d09607c6a3a2ba84063c9f57b67e4dc55c8b6dc1d**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00124 00
Proceso: Pertenencia

Habiéndose emplazado en legal forma a la demandada MERCEDES MOGOLLON LOPEZ¹, sin que a la fecha de hoy ninguna persona se hiciera presente dentro del asunto de la referencia, el Despacho procede de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a designar como curador ad-litem a la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA, quien deberá de desempeñar el cargo de manera gratuita como defensora de oficio de la aquí emplazada.

Ofíciésele a la designada en la dirección de correo electrónico nlondonoz@hotmail.com, así mismo, recuérdesele que este cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como curadora, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a las autoridades correspondientes.

De otro lado, se le requiere al apoderado judicial de la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de 5 de julio de 2023, pues los documentos allegados al plenario no cumple con las formalidades del artículo 291 y 292 del C. G. del P., ya que lo se allegó fueron unas facturas de venta por el servicio de mensajería.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db10a1090253f4c5bdbf0bae2e32c941e338b50c37c6bd2962dbd4e50a0ba67e**

¹ Folios 304 y 306, Cuaderno No. 1.

Documento generado en 13/12/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00257 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **ULFO ABELARDO TABARES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.804.575, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 90000181354

- 1.1 La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS **(\$1.378.395,32) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 20 del 07/11/2023.
- 1.2 La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$3.603.258,97) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota No. 20 del 07/11/2023, causados entre el 08/10/2023 al 07/11/2023, liquidados a la tasa del 10.05% efectivo anual.
- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 08/11/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de NOVIEMBRE 2023 se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada.
- 1.4 La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS **(\$448.320.706) M/CTE**, por concepto de saldo capital acelerado.
- 1.5 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto a partir de la presentación de la demanda desde el 30 de noviembre del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 90000190612

- 2.1 La suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS **(\$303.586,61) M/CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 14 del 16/07/2023.

- 2.2 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$2.478.923,35**) **M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 16/07/2023, causados entre el 17/06/2023 al 16/07/2023, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual.
- 2.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 17/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de julio 2023 se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada.
- 2.4 La suma de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$306.569,70**) **M/CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 15 del 16/08/2023.
- 2.5 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (**\$2.475.940,26**) **M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 16/08/2023, causados entre el 17/07/2023 al 16/08/2023, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual.
- 2.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 17/08/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de agosto 2023 se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada.
- 2.7 La suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (**\$309.582,11**) **M/CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 16 del 16/09/2023.
- 2.8 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$2.472.927,85**) **M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 16/09/2023, causados entre el 17/08/2023 al 16/09/2023, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual.
- 2.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 17/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de septiembre 2023 se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada.
- 2.10 La suma de TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$312.624,12**) **M/CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 17 del 16/10/2023.
- 2.11 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$2.469.885,84**) **M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 16/10/2023,

causados entre el 17/09/2023 al 16/10/2023, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual.

2.12 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 17/10/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de octubre 2023 se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada.

2.13 La suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (**\$315.696,01**) **M/CTE**, por concepto de capital de la cuota No. 18 del 16/11/2023.

2.14 La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$2.466.813,95**) **M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 16/11/2023, causados entre el 17/10/2023 al 16/11/2023, liquidados a la tasa del 12.45% efectivo anual.

2.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 17/11/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de noviembre 2023 se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada.

2.16 La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$251.229.604,53**) **M/CTE**, por concepto de saldo capital acelerado.

2.17 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto a partir de la presentación de la demanda desde el 30 de noviembre del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que los pagarés y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.
Ofíciese.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bf06c0729cc8f2db921049b8790cdf40dd4ec381becff34404ca3da8e067ce**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00264 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del señor **FABIO ALEXIS MONTOYA TORO** contra el señor **FABIO GERARDO MONTOYA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.846.120, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio

- 1.1** La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS **(\$180.600.000)** M/CTE, por concepto de capital adeudado.
- 1.2** Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 1 de diciembre del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de Cambio

- 2.1** La suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS **(\$123.040.000)** M/CTE, por concepto de capital adeudado.
- 2.2** Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 15 de agosto del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Letra de Cambio

- 3.1** La suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS **(\$55.139.000)** M/CTE, por concepto de capital adeudado.
- 3.2** Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 30 de marzo del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Pagare

- 4.1** La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$52.500.000**) M/CTE, por concepto de capital adeudado.
- 4.2** Por los intereses moratorios causados sobre el saldo capital insoluto antes descrito desde el 29 de junio del 2023 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que los pagarés y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciase.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **NORVEY BALLEEN ALZATE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4dbcacf8d6e07e615c37a31dfb0f3b010918cb78bad05ebfce58fa05ce4c3a**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2018 00026 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a la revisión del expediente, se evidencia que el aviso de remate expedido por el Despacho no alcanzaba hacer publicado con la antelación ordenada por la normatividad legal, razón por la cual se reprogramará la diligencia de remate fijada para el día 5 de diciembre de 2023.

En ese sentido, es importante precisar que las publicaciones allegadas por el apoderado de la parte demandante, realizadas en el periódico La Republica y en la emisora Ondas Don Bosco, no se realizaron con el aviso de remate que expide el Despacho, situación que debe subsanarse y publicarse en debida forma para la próxima diligencia; en ese sentido se le informa a la parte demandante que el mismo se enviará al correo electrónico, una vez quede en firme la providencia que así lo ordene.

Por consiguiente, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **20** del mes de **febrero** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-35371**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

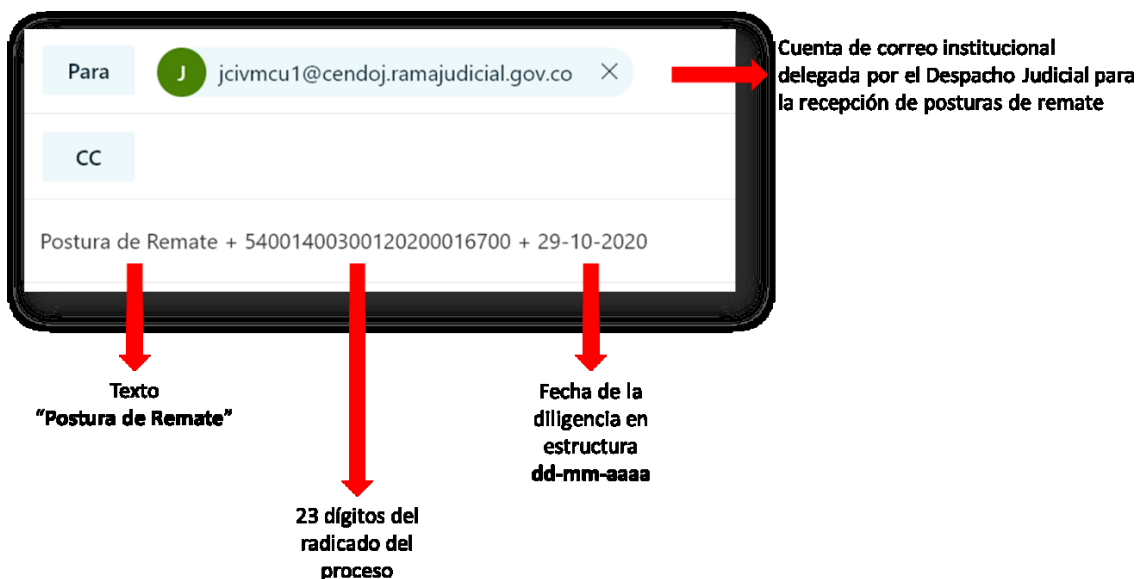
Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la

siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 - 32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzhjYzFhNTItYzA1Ni00NjFILTkzYzAtMDA5NjBjYmM1NWFM%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dc93450ed37e7e384afb4d1856ef1befb512f29ff2760c866d6344d3e99bd**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 50313 3103001 2020 00141 00
Proceso: Ejecutivo**

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, a través de las cuales solicita la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren a favor del presente proceso mediante la modalidad de abono a cuenta a la cuenta corriente No. 550-800-00030-1 cuyo titular es el Banco Popular, el Despacho **ORDENA** la entrega y pago de los títulos constituidos en favor de la parte demandante, mediante abono a la cuenta corriente indicada por el apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3487d53b63d0ef2de8057869db4d2b04aefbe69838e3beb171f98c82276abdc**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2022 00075 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 11 de octubre de la corriente anualidad¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e086f664cca263f104bf804b77b177f315df3c4ff0e20384216ca5d5cb2cd873**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 65 a 66, Cuaderno principal.

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00136 00
Proceso: Ejecutivo

ASUNTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real seguida por la señora **NIDIA MAYERBI SABANA YEPES** contra la señora **GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 4 de julio de 2023¹, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ejecutada fue notificada del auto en mención el 24 de octubre de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

Una vez cumplido el término de traslado, la demandada guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

Finalmente la apoderada de la parte demandante allega folio de matrícula inmobiliaria No. 236-65973, en la anotación No. 6 se encuentra registrada la medida de embargo.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, conforme a la letra de cambio número 1.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado supe las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

¹ Folio 46, Cuaderno No. 1.

² Folios 79 a 81, Cuaderno No. 1.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META**

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de la demandada **GLORIA STELLA MARTINEZ LOPEZ**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 4 de julio de 2023³.

SEGUNDO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble gravado, para que con su producto se paguen el crédito por capital, intereses y costas.

TERCERO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$5.000.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

³ Folio 46, Cuaderno No. 1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bccb07793def6dd1d27d8b54e3e1727ba34cd7de12ff14a00175e17e90b387**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2020 00004 00
Proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 15 de noviembre del 2023¹, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA le confiere poder a GLOBAL IURIS ASESORES SAS representada legalmente por el señor EDGARD SANCHEZ TIRADO, este despacho no le reconocerá personería jurídica para actuar en razón que dicha sociedad no es parte dentro de este proceso; cabe advertir que mediante auto del 15 de septiembre del 2021², se requirió al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG para que allegara copia de la subrogación que hizo a CISA, sin embargo a la fecha no dio cumplimiento a ello.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 288 a 299 Cuaderno No. 1.

² Folio 234 Cuaderno No. 1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c211da8ad61a6238a3d8087513face8e407210175209f611e8a06736e02a6e**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2021 00085 00
Proceso: Verbal Pertenencia

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 20 de noviembre del 2023¹, donde informa que el oficio No. 0266 del 18 de abril del 2023 hubo un error en el número de cedula de la señora ARACELY BENITO DE MAHECHA siendo correcto el N° 21.131.914; razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** que por Secretaria se proceda a corregir el oficio No. 0233 del 18 de abril del 2023 el número de cedula de la señora ARACELY BENITO DE MAHECHA la cual es C.C. No. 21.131.914. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884914bf4d09006335b1cfa92a7341054dce4bf2dacbda6d0dec2895435acd4a**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 486 a 488 Cuaderno No. 1.



Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 503133103001 2022 00144 00
Proceso: Ejecutivo**

En atención a la solicitud presentada por el señor JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS conciliador en insolvencia, donde informa que el 23 de octubre del 2023 fue admitida INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitada por el señor demandado BERTO UMAÑA VELASQUEZ y presentada el 15 de octubre del 2023 ante la Cámara de Comercio de Villavicencio¹, este despacho dispone requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto allegue el auto admisorio del mentado asunto, en aras de seguir con el tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2992df9d6a742581b30ec5b153f2cb1943f0ab9949e6c25d7b6a3bd2d87ca82d

Documento generado en 13/12/2023 12:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios

Granada, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 503133103001 2023 00021 00

Proceso: Rendición Cuentas

En atención a las solicitudes presentadas por el demandado LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, mediante correos electrónicos del 10 y 17 de julio del 2023, donde solicita que se le allegue el expediente digital y, además, que la parte demandante remita el estado del correo que se envió con la notificación personal ya que no le llegó a la bandeja de entrada ni a las otras carpetas del correo electrónico alfredo.abg@hotmail.es, el Despacho se permite informar lo siguiente:

Para empezar, es importante informar al peticionario que el demandante realizó la notificación personal del demandado al correo electrónico alfredo.abg@hotmail.es, conforme se puede evidenciar en los folios 59 a 61 del expediente físico y en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, diligencia que se realizó por intermedio de la empresa Servientrega. Así mismo, en la mencionada notificación se observa que el correo electrónico enviado junto con el respectivo auto admisorio de la demanda cuenta con acuse recibido del 8 de mayo de 2023, a las 10:02:20.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 7 de julio del 2023, el Despacho dispuso, entre otras cosas, tener *“por notificado personalmente al demandado LUIS ALFREDO CORTÉS ARBOLEDA, de conformidad con la constancia enviada el 8 de mayo de 2023, visible a folios 59 a 61 del expediente principal, quien guardo silencio durante el término de traslado de la demanda”*.

Posteriormente, el 10 de julio de 2023, el demandado LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA solicitó copia del expediente, teniendo en cuenta que no había sido posible tener acceso al expediente digital, toda vez que no le fue enviado el escrito de la demanda junto con sus anexos y tampoco le fue posible visualizar el mismo en el aplicativo TYBA.

Como consecuencia de ello y en aras de garantizar el traslado de la demanda y los derechos de la parte accionada, el Despacho procedió a remitir el link del expediente digital al señor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, mediante correo electrónico enviado el 12 de julio de 2023, a la dirección alfredo.abg@hotmail.es.

En ese sentido, el Despacho aclara al demandado LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA, que los términos del traslado de la demanda iniciaron a contabilizarse a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la demanda y sus anexos, esto es, desde el pasado 12 de julio de 2023, fecha en que el Despacho le compartió el enlace del proceso digital, y contaba hasta el 15 de agosto de 2023 para haber ejercido su derecho a la contestación de la misma.

Finalmente, para todos los efectos procesales téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado de la parte demandante al abogado JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ, a fin de que pueda acceder al expediente y solicitar copias del mismo.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620e718967ad2d338978bb29ba7799e40580f38bcce753854bdb13337fe48e3f**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503133153001-2023-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCEDES SATBRHAMA GUZMÁN ROMERO
DEMANDADO: LUZ MARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Se fija el día 30 de enero de 2024, a la hora de las 9:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjEzOGZkYzQtODJhNS00ODc5LTg4ZWQtOGIzNWl4N2NkMmNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c
ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjEzOGZkYzQtODJhNS00ODc5LTg4ZWQtOGIzNWl4N2NkMmNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d)

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c963f401b0a08f9aaca804f7bfdae42568cba62598aae98eb37f8b83e26260**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 503133153001-2023-00242-00
PROCESO: CONSIGNACIÓN LABORAL
CONSIGNANTE: REINEL GAITÁN TANGARIFE
BENEFICIARIO: DIEGO ARMANDO NOVOA CASTRO
(Q.E.P.D.)

Revisado los documentos allegados junto con la consignación laboral observa el despacho que no es posible verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual indica lo siguiente:

"ARTICULO 212. PAGO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE.

1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

2. Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar.

3. En el caso del último inciso del ordinal e) del artículo 204, la dependencia económica se acredita por los medios probatorios ordinarios."

En ese orden de ideas y previo aceptar la anterior consignación de prestaciones sociales, se requiere al consignante, a fin de que allegue de manera completa la página de las publicaciones realizadas en el periódico El Tiempo, teniendo en cuenta que no es posible verificar la fecha en que se realizaron las mismas y con ello, corroborar el cumplimiento de lo establecido en el numeral segundo de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bf6b1133ab336c4d8199200160d67c7ab97aa174d11e0e5d484e61f5b28d83**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2023-00250-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA GARCÍA VARGAS
DEMANDADO: GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO
MI IPS LLANOS ORIENTALES

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem, se inadmite la presente demanda a fin de que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazo.

Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Señala el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. S.S., que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, que las varias pretensiones se formularan por separado, en el presente asunto, se observa que:
 - Las pretensiones condenatorias deben cuantificarse, ello en aras de determinar si el presente trámite corresponde a uno de única o primera instancia.
2. De igual manera deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que, si bien el mismo se nombra en la prueba documental No. 57, lo cierto es que no fue anexado.
3. Así mismo, se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO, con una vigencia no superior a 60 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 28 de enero de 2022 y dicho documento indica que podrá ser validado solo durante ese término.
4. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada ALEJANDRA ARBOLEDA CORREDOR, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3c74680d3b562ca644b64164aaa64152141c9a18e3f17e4f130f6a5875c35**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2012 00068 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a la solicitud presentada por el demandante UBALDO ANTONIO MUÑOZ ZAPATA¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho ACEPTA la revocatoria del poder conferido en su momento por el accionante al profesional del derecho ALVARO DELGADO RIVEROS.

Por otra parte, respecto que el actor manifiesta que no se hace responsable del pago de honorarios; el Despacho no se pronunciara al respecto ya que esas situaciones pueden ser debatidas a través de otros medios procesales por la parte interesada en el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121c8d2c498a71c7d2e1bc125a1e47dd31d127cc23151725df3417087f3f111c**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 54 al 58, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación: 503133103001 2014 00026 00
Proceso: Simulación**

En atención a lo solicitado por la señora DOLLY PARRA NARANJO y de conformidad con lo dispuesto en auto del 27 de abril de 2015¹, a través del cual se ordenó la terminación del proceso por existir acuerdo entre las partes y, como consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el Despacho ordena **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN, para que, de manera inmediata, registre la cancelación de la inscripción de la presente demanda visible en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 236-45687, medida que había sido comunicada por éste Juzgado mediante oficio No. 0817 del 24 de junio de 2014², con ocasión del presente trámite judicial.

Por Secretaría, ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 39, Cuaderno No. 1.

² Folio 24, Cuaderno No. 1.

Código de verificación: **3e67a4ba123c03ebe529d2c0054c2589bb9f04d23df5ebc5948e3c74b09e598f**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2019 00166 00
Proceso: Verbal R.C.E.

Solicita la apoderada judicial del demandando HECTOR JULIO CRUZ CASALLLAS, el levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes, i) del vehículo de placas CCX 548 y ii) de los inmuebles con números de matrícula inmobiliaria No. 230-149906 y 236-53291, por lo que el despacho procede a resolver la misma, como pasa verse a continuación:

- Frente al Vehículo automotor de placas CCX 548, matriculado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., se le informa que dentro plenario obra el oficio N°0566 del levantamiento de la medida cautelar, el cual se encuentra elaborado desde el 1 de noviembre del 2022, para ser retirado por la parte interesada y radicado ante la respectiva autoridad, pero debido a la antigüedad del mismo se ordena que por Secretaria se actualice el mismo.
- En lo que respecta al Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 230-149906, con nomenclatura calle 5 sur No. 26-26 casa 18 Desarrollo Urbano Casibare Condominio 2 primera etapa, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta); se tiene que frente al mismo no recae ninguna medida cautelar por lo que se abstendrá Secretaria de realizar el oficio de levantamiento de la medida.
- Y en cuanto al Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No. 236-53291, con nomenclatura lote No. 8 casa No. 8 Mángales Condominio Club de Granada (Meta) registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), se tiene que una vez revisado el expediente, se evidenció que mediante oficio No. 0836 del 18 de noviembre del 2019 si bien se dispuso la inscripción de la presente demanda, lo cierto es que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta) allegó nota devolutiva la cual dice *“EL EJECUTADO NO ES EL TITULAR INSCRITO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO). NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA PRESENTE DEMANDA TODA VEZ QUE EL EJECUTADO ENAJENO SUS DERECHOS MEDIANTE ESCRITURA No. 583 DEL 17-12-2018 NOTARIA ÚNICA DE SAN MARTIN”*¹; razón por lo cual el Despacho se abstiene de dar la orden de elaborar oficio de levantamiento de medida cautelar al bien inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folio 352 c.1.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ccf616603d0e69e879ec067af0aa962fc487e8d1991b4293b4d82d58b0e82d**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313 3103001 2019 00322 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Juzgado dispone modificar de oficio la liquidación presentada, no tuvo en cuenta que la certificación de interés bancario corriente que la Superintendencia Financiera de Colombia expide para los fines previstos en el artículo 884 del Código de Comercio, se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año, esto es, meses o días, no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas, que de tiempo atrás han sido señaladas por la Superintendencia Financiera:

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1 + i)^{1/12} - 1] \times 100$$

Donde i = Tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1 + i)^{1/365} - 1] \times 100$$

Donde i = tasa efectivo anual

En consecuencia, se modifica de oficio la liquidación presentada así:

Pagare No. 045016100011657

<i>Capital</i>	\$424.486.878
<i>Intereses remuneratorios</i>	\$52.678.822
<i>Intereses moratorios desde el 5/12/2019 a 23/11/2023</i>	\$426.120.978
Total	\$903.286.678

Pagare No. 045016100011658

<i>Capital</i>	\$301.622.295
<i>Intereses remuneratorios</i>	\$37.431.327
<i>Intereses moratorios desde el 5/12/2019 a 23/11/2023</i>	\$302.783.418
Total	\$641.837.039



De conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso por la suma de \$1.545.123.717 que corresponde a las obligaciones contenidas en los pagares Ns. 045016100011657 y 045016100011658 desde el día de la presentación de la demanda (5 de diciembre de 2019)¹ hasta el 23 de noviembre de 2023.

De otro lado, dentro de la liquidación del crédito no se tuvo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 045016110000184, toda vez que dicho título valor que se ejecuta se encuentra suscrito por Pastos y Leguminosas S.A.S. sociedad que fue excluida dentro de este asunto conforme se dispuso en auto del 16 de febrero de 2021, por encontrarse dentro de un proceso de reorganización empresarial adelantado ante la Superintendencia de sociedades.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc042a4c712c23ba11d4db8c19ff0a06f0c8d77db8838301e628400c24344f**

Documento generado en 13/12/2023 12:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 91 C.1.

Granada (Meta), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133153001 2022 00140 00
Proceso: Insolvencia

Sería el caso de llevar a cabo la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de crédito, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización, no sin antes se observa que el deudor- promotor no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto del 8 de noviembre de 2023, por lo que se requiere por segunda vez para proceda de conformidad so pena de ser relevado del cargo.

De otro lado, se dispone que por Secretaria de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto del 8 de noviembre de 2023.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de secuestro que recae sobre el vehículo de placas THL 413 presentada por el deudor- promotor, este despacho le hace saber que no obra dentro del plenario ni en los expedientes que fueron incorporados a este proceso que se hubiese decretado dicha medida, por el contrario lo que se dispuso fue comunicar la iniciación de este asunto ante las oficinas de transito y transporte respectivas, actuación que no se ha llevado a cabo por el deudor y promotor, por lo cual se le requirió en el inciso primero de este auto.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b27ea14341a57695500e1a58518fee10a8fae8fcf62e221ff09a9ec1b6a26a7**

Documento generado en 13/12/2023 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>